PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CESIÓN DE USO DEL LOCAL UBICADO AL SUR DEL DEPOSITO 2 EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO DENOMINADO. "ISLA DE SERVICIOS"

ÍNDICE

SECCIÓN I.	MARCO GENERAL	4
Artículo 1º	Objeto	4
Artículo 2º	Marco jurídico. Jurisdicción	
Artículo 3º	No exclusividad	
Artículo 4º	Cumplimiento de la normativa vigente	
Artículo 5°	Acceso a las dependencias de ANP.	
SECCIÓN II.	CONDICIONES DEL SERVICIO	6
Artículo 6°	Características específicas del servicio	6
Artículo 7º	Obligaciones del cesionario	
Artículo 8º	Días y horario de funcionamiento	
Artículo 9º	Control del servicio	
Artículo 10°	Prohibiciones	
Artículo 11º	Canon y forma de pago	9
Artículo 12º	Intereses por atraso en el pago del canon	10
Artículo 13°	Plazo del contrato	10
SECCIÓN III.	PROCESO LICITATORIO	11
Artículo 14°	Adquisición, valor del pliego y domicilio	11
Artículo 15°	Aclaraciones de los documentos de la licitación	
Artículo 16°	Modificación de los documentos de la licitación	11
Artículo 17º	Presentación de las ofertas	11
Artículo 18°	Condiciones generales de la oferta	
Artículo 19°	Contenido de la oferta	
Artículo 20°	Experiencia y antecedentes	
Artículo 21°	Plazo de mantenimiento de oferta	
Artículo 22°	Garantía por pedido de prórroga	
Artículo 23°	Garantía de mantenimiento de oferta	
Artículo 24°	Recepción y análisis de las ofertas	
Artículo 25°	Notificación	18
SECCIÓN IV.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	19
Artículo 26°	Garantía de cumplimiento de contrato	
Artículo 27°	Seguro de Responsabilidad Civil e Incendio	20
Artículo 28°	Contrato	
Artículo 29°	Documentos contractuales	
Artículo 30°	Cesión del contrato	
Artículo 31°	Entrega de las instalaciones.	
Artículo 32°	Inicio de actividades	
Artículo 33°	Devolución de las instalaciones y bienes muebles	
SECCIÓN V.	FINAL DE LA CONTRATACIÓN	24
Artículo 34°	Multas	24
Artículo 35°	Extinción de la contratación	24

Artículo 36°	Rescisión	24
Artículo 37°	Rescisión por incumplimiento del contrato	24
Artículo 38°	Liquidación del contrato por rescisión	25
Artículo 39°	Mora	25
SECCIÓN VI.	MODELO DE PROPUESTA	26
SECCIÓN VII.	MODELO DE FIANZA O AVAL	27
SECCIÓN VIII	I. PLANO DE UBICACIÓN DE ÁREAS	28

SECCIÓN I. MARCO GENERAL

Artículo 1º Objeto

El objeto del presente llamado a Licitación Abreviada, es la cesión del uso del local ubicado al Sur del Depósito 2, denominado Isla de Servicios, dentro del Puerto de Montevideo de acuerdo al PLANO DE UBICACIÓN DE ÁREAS (sección VIII), con el fin de prestar los servicios detallados en el Artículo 6°.1.

Artículo 2º Marco jurídico. Jurisdicción.

Este llamado estará regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por la Ley N° 17.957, y su modificativa N° 18.244 y Decreto reglamentario N° 60/007, Ley 18.083 y sus decretos reglamentarios, Decreto N° 150/012 - TOCAF 2012 adaptación del Decreto del P.E. N° 500/991 de fecha 1/12/991 aprobada por Resolución del Directorio N° 589/3.478 del 26/11/2008, Decreto N° 475/05 de fecha 18 de noviembre de 2005, la Ley N° 19.196 sobre Accidentes Laborales que establece la responsabilidad penal del empleador cuando incumpliere con las normas de seguridad y salud, "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales" (Parte III), "Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Contratación de Suministros y Servicios no Personales de la Administración Nacional de Puertos" (Parte II), y el presente Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

Para todas las cuestiones relativas al cumplimiento o interpretación del contrato será aplicable la legislación y jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º No exclusividad

La ANP se reserva el derecho de otorgar nuevas cesiones de uso con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones que sean propiedad de la ANP.

Artículo 4º Cumplimiento de la normativa vigente

El cesionario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia laboral, fiscal, bromatológicas, aduanera, de seguridad en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, municipal y de policía.

Artículo 5º Acceso a las dependencias de ANP.

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas que hayan adquirido pliego, deberán gestionar ante la División Recursos Materiales y Servicios –Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, Oficina 305 (Tel. 1901 2329 Fax: 1901 2841), con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, las autorizaciones pertinentes a efectos de tener acceso a las dependencias para realizar las visitas al lugar de prestación del servicio. La referida Unidad elevará la solicitud al Departamento Montevideo (Tel. 1901 2717) de la ANP, quien fijará la fecha de su

realización, que será comunicada a todos los compradores del pliego.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado a evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes, las que deberán seguir el procedimiento establecido en el SECCIÓN III.Artículo 15°.

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

SECCIÓN II. CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 6º Características específicas del servicio

6°.1 <u>Servicios a prestar:</u>

Este servicio tendrá las siguientes características:

- Permitir a las tripulaciones y/o personas a permanecer en el local hasta que se produzca el embarque y/o desembarque de las mismas, a las embarcaciones que prestan servicio de lanchaje, realizando las coordinaciones pertinentes con los prestadores de estos servicios.
- 2. Servicio de cafetería, snakcs y refrescos. Queda totalmente prohibido el suministro de bebidas alcohólicas.
- 3. Exhibición de folletería turística del Uruguay (materiales de promoción suministrados por el Ministerio de Turismo, las Intendencias y empresas).
- 4. Promoción, reserva y/o venta de circuitos turísticos prestados por empresas autorizadas por IMM, MTOP Y MINTUR, con seguros y habilitaciones vigentes, alojamiento, gastronomía., vehículos, remises, vans y minibuses habilitados.
- 5. Servicio de Internet, WIFI, recarga de celulares
- 6. Servicios higiénicos para los usuarios, independientes de los del personal.

Durante la temporada de cruceros que se desarrolla aproximadamente entre los meses de noviembre a abril, en los días y en los horarios en que estén en puerto uno o varios cruceros el cesionario no podrá brindar los servicios descriptos en el numeral 6.1.4.

6°.2 Anteproyecto equipamiento y alhajamiento del local:

El local se entregará en las condiciones establecidas en el plano de ubicación, pudiendo el cesionario adaptarlos a sus requerimientos con obras menores. Las mismas serán de su cargo debiendo ser autorizadas previamente por ANP. y a la fecha de la devolución del local, quedarán a beneficio de la ANP, sin derecho a indemnización alguna.

Además se entregará el local con el equipamiento que figure en el inventario a realizarse por ambas partes al momento de la toma de posesión del local.

El restante equipamiento y alhajamiento que el cesionario estime necesario, para el correcto funcionamiento, serán por su cuenta quien deberá detallarlos en la oferta.

A tales efectos deberá presentar planos, croquis a color o bosquejos del local acondicionados. Esta presentación deberá contar con la firma de un Arquitecto.

La ANP se reserva el derecho de proponer los ajustes que estime necesarios al proyecto.

El correcto cuidado y conservación del local, instalaciones y enseres será de

responsabilidad del cesionario y los deterioros que se puedan producir serán de su cargo y deberá subsanarlos o reponerlos.

Los daños que se produzcan en el edificio y en general en todos los bienes muebles entregados, por culpa o negligencia del adjudicatario o sus dependientes, será de exclusivo cargo del mismo. La tasación correspondiente será realizada por un tasador designado por la Administración. Para el retiro de bienes inventariados por necesidad de reparación, el cesionario deberá solicitar en forma previa, autorización al Departamento Montevideo.

6°.3 Publicidad estática

La publicidad que se efectúe, se regirá por las reglamentaciones vigentes y deberá contar con la aprobación previa de la ANP, la cual se reserva el derecho de autorización. La misma deberá ser realizada en dimensiones reducidas y discretas, para lo cual el oferente presentará conjuntamente con su propuesta el detalle de la misma y medios que utilizará.

.

Artículo 7º Obligaciones del cesionario

Son obligaciones del cesionario entre otras:

- 1. Tendrá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la administración del área objeto del presente llamado, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.
- 2. Realizar por su cuenta y cargo todos los trámites correspondientes a la obtención de permisos de conexión y habilitación ante los organismos correspondientes. Todas las obras se realizarán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- 3. Será por su cuenta y cargo el pago de todos los tributos que graven la explotación del local. Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, telemáticos, Internet, correo, etc.
- 4. Asumir su responsabilidad total y exclusiva de todas las consecuencias inherentes al servicio o que involucre al personal por su causa y de todas las responsabilidades y ulterioridades que emerjan de la ejecución de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato ya sea sobre personas, bienes propios o de terceros.
- 5. Todo el personal deberá encontrarse uniformado y debidamente identificado.
- 6. Quedar sometido a las obligaciones generales sobre higiene, salubridad y contralor y será pasible de sanciones según las ordenanzas en vigencia, que pudieran aplicarle autoridades nacionales o municipales, quedando esta Administración totalmente exonerada de cualquier responsabilidad por ello.
- 7. Si el adjudicatario prestare servicios al buque el mismo deberá estar habilitado

- en la siguiente categoría: Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones-Decreto 412/992
- 8. Ser responsable directo de la legitimidad y buen estado de los productos que expenda, según normas de la Dirección de Bromatología de la IM. En caso de infracción a esta norma se le aplicarán las sanciones previstas en el presente pliego, en lo que se refiere a multas, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias que pudieran corresponderle y de la rescisión del contrato respectivo y del resarcimiento de los daños y perjuicios emergentes.
- 9. Permitir el libre acceso de un representante de ANP a la totalidad de las instalaciones y en cualquier momento, a fin de efectuar las inspecciones y controles tanto del local como de los servicios objetos de las presentes bases.
- 10. Las áreas que se encuentran afectadas a la cesión, estarán en perfecto estado de higiene y en caso de omisión será de aplicación lo establecido en el Artículo 37°.
- 11. El personal requerido para la explotación de los servicios licitados, será contratado por el adjudicatario, quien será responsable de su conducta dentro del recinto portuario.
- 12. El cesionario, por sí, o a través de contratos con terceros, cumplirá el servicio de mantenimiento que tendrá por fin asegurar la conservación del espacio físico brindado en cesión y sus instalaciones en perfectas condiciones de uso y la reconstrucción o reposición de cualquier parte o elemento de ellas que sufran daños.
- 13. El cesionario no podrá bajo ningún concepto agregar nuevos elementos a las instalaciones originalmente aprobadas en esta licitación, salvo autorización expresa otorgada por escrito por la ANP.
- 14. Previo a cualquier tipo de instalación de equipamiento y demás elementos necesarios para el funcionamiento del servicio, el cesionario deberá solicitar su aprobación a la ANP.
- 15. Colocará en un lugar visible la lista de precios de los artículos y servicios que expenda.
- 16. Deberá obtener y mantener la habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos para el local objeto de la presente contratación.
- 17. Contratar y pagar durante todo el plazo de la contratación el seguro accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hace referencia el Artículo 61 de la Ley N° 16.074 de todo el personal afectado a los trabajos objeto del presente pliego. Por lo tanto, aceptará la responsabilidad total y exclusiva de todas las consecuencias inherentes al servicio, que sufra el citado personal por su causa y de todas las responsabilidades y ulterioridades que emerjan de la omisión de cualquiera de las obligaciones.

- 18. Ni el cesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.
- 19. El cesionario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad.

Artículo 8º Días y horario de funcionamiento

El servicio se prestará los 365 días del año las 24 horas del día.

Artículo 9º Control del servicio

El control del servicio estará a cargo del Departamento Montevideo.

Artículo 10° Prohibiciones

Queda expresamente prohibido al cesionario:

- 10.1 El adjudicatario no podrá en ningún caso efectuar otras operaciones diferentes que sean ajenas al objeto del presente llamado, ni destinar la instalación a otro uso o actividad distinta a las autorizadas por la ANP.
 - El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida de la cesión de uso, sin derecho a indemnización alguna.
- 10.2 Realizar mejoras y/o refacciones en las áreas de la cesión sin autorización previa y escrita dada por las autoridades del Departamento Montevideo (ANP).
- 10.3 Restringir y/o impedir el uso público de los espacios abiertos.
- 10.4 Obstaculizar el acceso a la sub-usina existente en la Edificación.

Artículo 11º Canon y forma de pago

Se fija como canon mínimo mensual la suma de U\$\$ 1.200 (Dólares estadounidenses mil doscientos). El pago del canon se efectuará en dólares estadounidenses.

El primer mes se abonará dentro de los diez primeros días corridos contados a partir de la firma del contrato y en los meses subsiguientes dentro de los diez primeros días corridos de cada mes adelantado.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el adjudicatario no podrá reclamar ninguna reducción sobre al canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios y otras pérdidas causadas, directa o indirectamente por cualquier causal que le sea imputable.

El cesionario o la ANP según quien sea que reclame la causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 12º Intereses por atraso en el pago del canon

El atraso en el pago del canon por el cesionario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37°.

Artículo 13º Plazo del contrato

El plazo del contrato será de 2 (dos) años contados a partir de la firma del contrato, que se renovara automáticamente por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 2 (dos), salvo que una de las partes exprese su voluntad de no continuar su relación contractual, con una antelación no menor de 90 (noventa) días al vencimiento del plazo.

SECCIÓN III. PROCESO LICITATORIO

Artículo 14° Adquisición, valor del pliego y domicilio

Las firmas interesadas podrán adquirir un juego completo del pliego de la presente licitación en la Unidad Licitaciones de la ANP en el horario de 9 a 17 horas, previo pago en la Unidad Tesorería de la suma de \$5.000 más IVA (Pesos uruguayos cinco mil más IVA).

Cada oferente deberá constituir un domicilio en el Departamento de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego.

Artículo 15º Aclaraciones de los documentos de la licitación

Cualquier posible licitante que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación, mediante comunicación por carta a la ANP o fax dirigido a la Unidad Licitaciones (Fax 1901 2841) a más tardar 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, dentro del horario comprendido de 9 a 17 horas.

La ANP dará respuesta por escrito a las solicitudes que reciba hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax (incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su origen) a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación.

Artículo 16º Modificación de los documentos de la licitación

La Administración podrá, hasta 5 (cinco) días antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante enmiendas, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por nota o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y/ o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción o envío de las notas emitidas por fax, constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 17º Presentación de las ofertas

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este pliego.

La ANP podrá, prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el Artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Artículo 18° Condiciones generales de la oferta

18°.1 Idioma

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Los folletos u otro material preimpreso de información general de la empresa podrán presentarse en idioma inglés.

18°.2 Formato y firma de la oferta

El oferente presentará 4 (cuatro) ejemplares de la oferta, marcando con claridad el "original" y 3 (tres) "copias" del documento y en soporte magnético. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias escritas o magnéticas.

El original y todas las copias de la oferta estarán escritos en tinta indeleble y sus hojas estarán numeradas correlativamente.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, estarán *firmadas* por el oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Las copias llevarán las *iniciales* del oferente o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

18°.3 Presentación del anteproyecto.

La presentación del anteproyecto deberá acompañar la oferta y deberá ser en cuatro ejemplares (original y tres copias) en formato electrónico (autocad) y en papel impreso.

El formato papel será en láminas en tamaño A3, doblados de acuerdo a las normas UNIT.

18°.4 Costo de la oferta

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas, no siendo la ANP responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

18°.5 Aceptación de las condiciones de estas bases

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 19º Contenido de la oferta

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

Del oferente:

- a) Carta de presentación de la oferta con el nombre y domicilio, fax y teléfono del oferente, en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma.
- b) Planos, croquis a color o bosquejos y láminas con el diseño del acondicionamiento del local, equipamiento a instalar con indicación de materiales y colores, espacios de publicidad, firmados por un técnico responsable (con título de Arquitecto)
- c) Canon SECCIÓN II. Artículo 11°.
- d) Experiencia y antecedentes Artículo 20°.
- e) Características de la cesión SECCIÓN II. Artículo 6°.
- f) En caso de intención de constituir un Consorcio, cada una de las empresas asociadas deberá presentar los documentos señalados en el Artículo; Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para la etapa de presentación de propuestas será suficiente declarar la intención de constituir el Consorcio, en cuyo caso responderán solidaria e ilimitadamente por la totalidad de las obligaciones contraídas con la ANP, debiendo presentar además:
 - 1. Identificación de las empresas que conformarán el Consorcio
 - 2. Porcentaje de participación de cada integrante.
 - 3. Áreas específicas de los servicios que serán desarrollados bajo la

- responsabilidad de cada integrante.
- 4. Compromiso de no modificar los términos del documento de asociación hasta la finalización del objeto de la licitación, en caso de adjudicarse el contrato.

Este documento deberá estar formulado de acuerdo y conformidad a las disposiciones legales vigentes en la República Oriental del Uruguay, cualquiera sea la nacionalidad de las empresas. La responsabilidad legal es solidaria e indivisible.

De ser adjudicatario, para la etapa contractual deberá constituir el Consorcio en cumplimiento de los artículos 501, 502, 503 y 17 de la Ley 16.060 del 4/9/1989 (Suscripción del Contrato, inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y publicación de un extracto en el Diario Oficial).

Artículo 20° Experiencia y antecedentes.

La oferta deberá contener:

- A. Toda la información necesaria respecto a la experiencia del oferente en los servicios a prestar objeto de la presente licitación en los últimos cinco (5) años.
- B. Declaración jurada concerniente a litigios en curso en los cuales esté implicado y que la misma afecte la capacidad financiera que dificulte la prestación de la actividad en el otorgamiento de la cesión
- C. Informe de contador público externo respecto de la situación económica financiera de la empresa.

Artículo 21º Plazo de mantenimiento de oferta

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta en todos sus términos, que no podrá ser inferior a 120 (ciento veinte días) calendario, contados a partir del inmediato siguiente al de la apertura de las ofertas.

De no establecerse expresamente, se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

Artículo 22º Garantía por pedido de prórroga

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el

recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de U\$S 500 (dólares estadounidenses quinientos) en efectivo o valores públicos.

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 19°, de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

Artículo 23º Garantía de mantenimiento de oferta

No se exigirá la presentación de garantía de mantenimiento de oferta.

Artículo 24º Recepción y análisis de las ofertas

24°.1 Apertura

En el lugar, día y hora fijados con los funcionarios actuantes que la ANP designe, se procederá a la apertura de los sobres cerrados que contengan las ofertas, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Previamente a la apertura se verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 19°.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los representantes de los oferentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al funcionario actuante, de carta poder con firma certificada notarialmente o primera copia de escritura de mandato, en ambos casos con facultades suficientes. Estos documentos pueden presentarse en testimonio notarial por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si han adjuntado la documentación exigida en el presente, así como la constitución o no de garantía de mantenimiento de oferta.

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

En el caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación requerida por el pliego, los oferentes tendrán un plazo de dos (2) días para subsanarlos.

Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo incluyendo en la misma el estado de cada oferente en el RUPE, la que será firmada por los funcionarios que haya designado ANP y por los representantes de los oferentes que lo deseen

24°.2 Estudio de las ofertas

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el Pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de las 48 horas siguientes al acto de notificación.

Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, información concerniente a dicho proceso.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos.

Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

24°.3 Solicitud de aclaraciones

Durante el proceso de análisis de las ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones e información adicional a la presentada en la oferta, a efectos de la evaluación de las mismas. Tales aclaraciones pasarán a formar parte de las ofertas y en ningún caso se admitirá que aquéllas modifiquen la oferta original en sus elementos sustanciales, básicamente los precios ofertados.

La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida en que se trate de información o documentación

preexistente a la fecha de apertura de las ofertas, o la misma no modifique los términos de las respectivas propuestas.

24°.4 <u>Discrepancias</u>

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda cláusula imprecisa, ambigua y contradictoria, se interpretará en el sentido más favorable para la ANP.

24°.5 Análisis de las ofertas

La Comisión Asesora de Adjudicaciones verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

• Canon Artículo 11° SI/NO

Experiencia y antecedentes
 Artículo 20° SI/NO

Solo las ofertas que sean valoradas "SI" en todos los conceptos evaluados se considerarán aptas para su adjudicación.

24°.6 Reserva de derecho y criterio de adjudicación

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que resultaran claramente inconvenientes para la Administración o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

Se valorarán las ofertas conforme a los siguientes criterios:

1. Canon ofertado: hasta un máximo de <u>60 puntos</u>

2. Experiencia y antecedentes: 40 puntos

La selección de la oferta recaerá sobre la oferta que obtenga el mayor puntaje total. Con este fin la oferta de mayor canon considerada apta obtendrá el máximo puntaje y se puntuaran las ofertas económicas en forma proporcional a la de mayor puntaje.

Los puntajes por experiencia y antecedentes serán asignados en su totalidad a la empresa que cuente con mayor experiencia y antecedentes, dejando librado a la comisión la evaluación de los restantes.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro. De comprobarse estos hechos las ofertas involucradas serán rechazadas.

Si al momento de la adjudicación, el oferente que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado "ACTIVO" en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario a fin de que el mismo adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

Artículo 25° Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de las ofertas, será notificado personalmente a los oferentes.

SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 26º Garantía de cumplimiento de contrato

26°.1 Garantía de cumplimiento de contrato

El adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento del Contrato que se celebre mediante la constitución de una garantía por un importe de U\$S 4.000 (dólares estadounidenses cuatro mil), no aceptándose otra moneda.

Esta garantía se constituirá una vez que la Unidad Licitaciones lo comunique mediante nota enviada por fax o correo electrónico en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la comunicación.

El incumplimiento del depósito de la garantía de cumplimiento de la contratación, por parte del oferente que resulte adjudicatario, dentro del término establecido, habilitará a la ANP a aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a Licitación.

La garantía de cumplimiento del contrato, será devuelta al adjudicatario una vez realizados y aprobados la totalidad de los servicios por la ANP.

Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización de las obligaciones contractuales, el adjudicatario deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

El procedimiento de constitución de las garantías será alguno de los siguientes:

26°.2 Garantía en efectivo.

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP.

El recibo que expida la Unidad Tesorería deberá contener el nombre del adjudicatario y el número y objeto de la licitación.

26°.3 Garantía en valores públicos.

Se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del adjudicatario y a la orden de la ANP. El recibo en el que constará el nombre del adjudicatario así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva .

26°.4 Garantía mediante póliza de seguro de fianza.

- a) El documento en el caso de ser expedido por el <u>Banco de Seguros del Estado</u> será entregado directamente <u>sin</u> certificación notarial de firmas en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia.
- b) Si se expidiera por <u>Instituciones Aseguradoras privadas</u>, el documento deberá presentarse <u>con</u> certificación notarial de firmas ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial, el adjudicatario lo entregará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo.

26°.5 Constitución de fianza o aval bancario.

Si el adjudicatario optara por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

- a) Si fuera expedida por <u>instituciones bancarias estatales</u>, se entregará el documento directamente <u>sin</u> certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP.
- b) Si se tratara de documentos expedidos por <u>instituciones bancarias</u> <u>privadas</u>, se presentarán <u>con</u> certificación notarial de firmas, ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por División Notarial de ANP, el adjudicatario lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo.

Las fianzas o avales bancarios expedidos tanto por instituciones bancarias estatales como privadas, deberán ajustarse al modelo de la sección VII.

Artículo 27º Seguro de Responsabilidad Civil e Incendio

Previo a la firma del contrato y en la modalidad de previo pago, el adjudicatario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por un capital de U\$S 100.000,00 (dólares estadounidenses cien mil)

La póliza deberá incluir a la ANP como asegurado adicional, a contratistas y subcontratistas si lo hubiera, y su vigencia anual deberá abarcar el período comprendido entre la firma del contrato y la finalización de las obligaciones contraídas en este objeto.

A su vez, deberá contratar un seguro de incendio por el local cesionado con cesión de derechos a favor de ANP, por un monto no inferior a los U\$S 200.000 (dólares estadounidenses dos cientos mil).

La solicitud de esta cobertura como así también originales de póliza y recibo de pago, deberá ser presentada ante la Jefatura de la Asesoría Técnica 4to. Piso Of. 411 para su aprobación. La no entrega de dicha documentación será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

La Jefatura de la Unidad Asesoría Técnica controlará todas las pólizas a que se refiere el presente artículo procediendo a su aprobación o rechazo. La decisión que en tal sentido adopte la citada Jefatura será suficiente para la aceptación o no de la documentación referida. En caso de ser rechazada la documentación presentada, el adjudicatario dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para la presentación de la misma en las condiciones requeridas por la citada Unidad.

Artículo 28° Contrato

Una vez depositada la garantía del Artículo 26°, la División Notarial procederá a requerir al adjudicatario la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con la ANP, entre la que se incluirá el comprobante de pago por la compra de pliego a la fecha de la apertura, notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo, el que deberá estar a nombre del oferente o de alguno de sus integrantes.

La no concurrencia del mismo será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora, -previa intimación mediante telegrama colacionado con un plazo de tres (3) días- y caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá proponer la adjudicación en favor del oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo, o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si éste no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes oferentes o declarará frustrada la licitación.

La ANP podrá declarar frustrada la licitación en todo caso, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna por tal determinación.

Artículo 29º Documentos contractuales

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

- a) El Pliego de Condiciones con las aclaraciones y respuestas a las consultas, si las hubiere.
- b) La oferta y propuesta aceptada.
- c) La resolución de la ANP, disponiendo la adjudicación y el contrato.
- d) Las comunicaciones escritas de la ANP.

Artículo 30° Cesión del contrato

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° del TOCAF/012, celebrado el contrato o encontrándose en ejecución, solo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la ANP lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el Registro Único de Proveedores del Estado. En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos por ésta u otras leyes para contratar con el mismo.

Artículo 31º Entrega de las instalaciones.

La ANP entregará al cesionario el local indicado en el Artículo 1º así como los bienes muebles que las integrarán, dentro de los 10 (diez) días corridos contados a partir de la firma del contrato.

Dicha entrega se hará constar en un acta que será levantada por el funcionario que designe el Departamento Montevideo, en la que se detallará tanto el estado como la identificación precisa de lo que se entrega.

La fecha de la entrega le será comunicada al concesionario en forma fehaciente por las autoridades del Departamento Montevideo, por lo tanto el concesionario deberá estar presente personalmente o por persona que haya designado

Artículo 32º Inicio de actividades.

El cesionario podrá iniciar sus actividades a partir del momento de recepción del local, siempre que ya hubiera cumplido con las obligaciones que le competen en materia de IM, Dirección Nacional de Bomberos, etc., detalladas en el SECCIÓN II.Artículo 7°.

Artículo 33º Devolución de las instalaciones y bienes muebles.

Al finalizar la cesión, la administración accederá a la plena disposición de las instalaciones y bienes muebles objeto de esta cesión, en el estado en que les fueron entregados, sin otro deterioro aceptable que el propio del paso del tiempo

En ocasión de la recepción de las áreas cesionadas por parte de ANP, se labrará la correspondiente acta en presencia del cesionario o de su representante y en la misma se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten los mismos.

Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se le exigirá al cesionario.

SECCIÓN V. FINAL DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 34º Multas

La comprobación de omisiones en el cumplimiento de las obligaciones por la empresa cesionaria será motivo de apercibimiento de 15 (quince) UR ó 30 (treinta) UR, según los casos.

La reincidencia en los incumplimientos que generen apercibimientos en más de tres ocasiones al año, será causal de rescisión del contrato.

Es privativo de la Administración la apreciación del incumplimiento o deficiencias de la limpieza contratada.

Artículo 35° Extinción de la contratación

La contratación se extinguirá por algunas de las causas siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo señalado y de su prórroga.
- b) La rescisión por incumplimiento del cesionario.
- c) Disolución de la persona jurídica adjudicataria.
- d) Mutuo acuerdo entre la ANP y el cesionario.

Artículo 36° Rescisión

La Administración se reserva el derecho de rescindir unilateralmente la contratación, por causa justificada, notificando al cesionario, en cuyo caso solo se pagarán los servicios realizados, sin otra compensación ni indemnización de especie alguna, hasta el mes cumplido.

En caso de interrupción de las actividades por fuerza mayor, por razones de orden público o imprescindible necesidad del servicio, la Administración se reserva el derecho de suspender el servicio contratado hasta que desaparezcan las causas, sin que esto de derecho al cesionario a compensación o indemnización alguna, cobrándose los servicios ya realizados.

Artículo 37º Rescisión por incumplimiento del contrato

El contrato podrá ser rescindido por incumplimiento del cesionario en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el cesionario no ajustase la prestación del servicio a las condiciones contractuales o violase cualquiera de ellas.
- b) Por la reiteración de sanciones, de acuerdo al Artículo 34°.

Producida la rescisión, la ANP se reserva el derecho de disponer la ejecución de los servicios por parte de un tercero a cargo de la parte incumplidora, si correspondiere, sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En todos los casos de rescisión o finalización de la contratación la Administración Nacional de Puertos fijará un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que el cesionario retire sus pertenencias y entregue el local.

Si así no lo hiciere, ANP podrá efectuar el retiro y proceder al depósito de aquellos bienes donde estime pertinente, siendo los gastos de cargo del cesionario.

Artículo 38° Liquidación del contrato por rescisión

La rescisión del contrato, derivada del incumplimiento del cesionario comporta que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del cesionario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del cesionario, derivadas del contrato.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el cesionario, relacionados directa e indirectamente con el objeto de la licitación.

Practicada la liquidación y una vez notificado el cesionario del monto de la misma, deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial.

Artículo 39º Mora

La mora se operará de pleno derecho para cualquiera de las partes por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

SECCIÓN VI. MODELO DE PROPUESTA

representación de Z.Z., adjunto), constituyendo	según poder o carta pode o domicilio a todos los _, de la ciudad de Montevido	sentando a un tercero: N.N., en er debidamente legalizados que efectos legales en la calle eo, en conocimiento de las condi- e a prestar el servicio en el local
1 0 1		de Montevideo, por el precio de
\$	(en números y le	etras).
legislación y a la jurisdi con exclusión de todo otr	cción de los Tribunales de la	ras a esta obra se someterá a la República Oriental del Uruguay de 2
Firma (del Proponente	
Nombre	·	
Domicil	lio	
Teléfon	0	

SECCIÓN VII. MODELO DE FIANZA O AVAL.

	Wionic	ideo,	de		de 2	• • •
Señores Administración Nacional de Puertos						
Administración ivaciónar de i deitos						
De nuestra mayor consideración:						
Por el presente documento, (1)		, se c	onstituye fi	iador	solida	io
Por el presente documento, (1) por la suma de U\$S estadounidenses), amparando	(dólaı	es
estadounidenses), amparando	las	obligac	iones	de	((2)
	por		concepto			de
(3)						
Licitación (4)renunciando al beneficio de excusión.	, para	(5)				,
compromete a entregar a la Administrac sin necesidad de ningún trámite judicial, Dicho pago se efectuará en Rambla 25 d	, siendo sufic	iente la i	ntimación d	le ent	rega.	
El fiador constituye domicilio especial a				ste do		
El fiador constituye domicilio especial a en la calle $___$ N°				ste do		
		de esta	ciudad.		ocumer	ito

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.

SECCIÓN VIII. PLANO DE UBICACIÓN DE ÁREAS



